



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

18/R
3

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 MAY 2014	
Recibido.....	Ms: 16:10
Exp. N°.....	D.B. 28847

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LICENCA POR PATERNIDAD PARA EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES

Artículo 1.- Los agentes públicos dependientes del Estado Provincial en sus tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entes autárquicos y organismos descentralizados, de planta permanente, gozarán de una licencia por paternidad de 15 días corridos desde el nacimiento de su hijo por el embarazo de la madre, a los fines de asumir, en condiciones de igualdad con ella el acontecimiento y las obligaciones derivadas en relación a su cuidado y asistencia. Asimismo, goza de una licencia especial de diez (10) días corridos anteriores al nacimiento cuando el parto de la mujer se adelantera, los días no utilizados se sumarán a la licencia por paternidad, en tanto si se prolongare y se produjera el vencimiento de la licencia anterior al nacimiento, los días que transcurrieren desde entonces hasta el nacimiento del hijo se justificarán como licencia especial por embarazo de la mujer.

Artículo 2: Modifícase para los agentes públicos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ley 10.052 en el Régimen de Licencias,



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Justificaciones y Franquicias previsto por el decreto 1919/89, el art. 35 inc. c) que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35 inc. c): Para obtener la licencia por Maternidad y paternidad, adjuntar a la solicitud presentada anteriormente, certificado de nacido vivo."

Artículo 3.- Invítese a Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signature]
OSCAR OMAR T

[Handwritten signature]
HAFEO

[Handwritten signature]
RICO

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
UNIDAD JUSTICIALISTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PATRICIA GAZWE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MIRIAM A. CINALLI
Diputada Provincial

[Handwritten signature]
A. esuid





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTO:

Señor Presidente:

Según el art. 264 de nuestro Código Civil – texto según ley 23.264 del año 1985 – la patria potestad consistente en el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado”, corresponde que sea ejercida:

a) en el caso de hijos matrimoniales, a los cónyuges conjuntamente;

b) en el caso de separación de hecho, separación personal, divorcio vincular o nulidad del matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia;

c) en caso de muerte de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la patria potestad o suspensión de su ejercicio, al otro;

d) en el caso de hijos extramatrimoniales, reconocidos por uno solo de los padres, a aquel que lo hubiere reconocido,

e) en caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos si convivieren y en caso contrario, a aquél que tenga guarda otorgada o reconocida mediante información sumaria;

f) a quien fuese declarado judicialmente el padre o madre del hijo, si no hubiese sido voluntariamente reconocido.

En este marco de una concepción igualitaria entre hombre y mujer en el ejercicio de las responsabilidades familiares, consideramos





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que nuestra legislación laboral provincial no ha reconocido suficientemente hasta la actualidad la importancia del rol que el padre posee en la asunción de tales deberes desde el mismo momento del nacimiento de los hijos.

La actual licencia aparece como insuficiente ya que, el padre requiere más de dos días simplemente para atender los trámites "administrativos" (obra social, afiliaciones, registro civil, etc, etc) que genera la llegada del nuevo hijo, por lo que extenderla parece más que un beneficio, reconocer una realidad. Todo esto sin olvidar la importancia de la presencia del padre junto a su hijo en los primeros días tan vitales.

Este ha sido el espíritu sustentado por la legislación de otros países, y también por nuestra legislación en el orden nacional y en otras provincias de nuestro país.

Sin dudas que la delantera la llevan los países nórdicos, donde han garantizado los permisos para los padres desde hace décadas. En este sentido, el primer país que consagró la licencia por paternidad fue Suecia, en el año 1974. Dos años después, la siguieron Finlandia y Noruega.

En España se aprobaron 30 días para la licencia por paternidad, al igual que la mayoría de los países de la Unión Europea. Y en América, algunos países que hacen punta son Venezuela, que desde 2007 otorga catorce (14) días corridos, Ecuador quince (15) desde el 2009. Brasil y Chile solo cinco (5) días y Paraguay (2) días pagos.

En nuestro país en el orden nacional- aunque referidas a los empleados comprendidos en la ley de contrato de trabajo- cabe citar el proyecto legislativo- que goza de la aprobación de nuestro senado nacional que extiende la licencia por paternidad de dos (2) a cinco (5) días.

En tanto en el orden provincial, cabe citar el antecedente de la provincia de Córdoba que mediante ley 9055 - publicada en fecha 28





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de febrero de 2011 – amplió a seis (6) meses la licencia por maternidad de las empleadas públicas de la Provincia y a los padres extendió la licencia por nacimiento a ocho (8) días corridos.

También contamos con el antecedente de la Provincia de Buenos Aires que a través del art. 44 de la ley 10.430 consagra quince (15) días de licencia corridos por el nacimiento de su hijo o hija por el embarazo de la madre.

La Cámara de Diputados mendocina dio media sanción a un proyecto de ley que procura extender de dos a 15 días la licencia por paternidad a quienes trabajan en la administración pública provincial.

En nuestra Provincia tuvo media sanción en la Cámara de Diputados un Proyecto de ley que otorgaba ocho (8) días corridos de licencia al padre por nacimiento de hijo, habiendo perdido estado parlamentario en la Cámara de Senadores de la Provincia.

El presente Proyecto tiende a garantizar los derechos de los padres en la crianza del niño, mediante una distribución más equitativa en los roles de mujeres y varones, de esta manera se busca revalorizar la familia y redefinir las funciones maternas y paternas, para garantizar los derechos de los padres en la crianza del niño.

Por lo expuesto, y por considerar que este proyecto de ley permitirá la consagración efectiva del derecho de los padres de participar desde el nacimiento mismo de los hijos en la integración familiar con sus hijos, y el ejercicio pleno de los derechos y deberes emergentes de la patria potestad, es que solicito a mis pares legislativos que me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de ley.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Grta. López 3055 - (S3000) Santa Fe - Argentina

Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
UNIDAD JUSTICIALISTA

MIRIAM A. CINALLI
Diputada Provincial